



## C I R C U L A R CSJMEC19-93

Fecha: 15 de julio de 2019

Para: **TODOS LOS JUECES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DEL AREA CIVIL – PROMISCUOS MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO – PEQUEÑAS CAUSAS – DE FAMILIA Y LABORALES DEL DISTRITO DE VILLAVICENCIO, META**

De: Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura.

Asunto: *“Alcance de circular sobre Reorganización Empresarial”.*

Respetados funcionarios:

En atención a las solicitudes elevada por el Juzgado Civil del Circuito Chaparral - Tolima, se da alcancel para los fines pertinentes:

1. El auto de abril 08 de 2019, por medio del cual informa sobre proceso de reorganización empresarial - Demandante Luz Yaneth Garzón Uribe - C.C. 38.243.059 - Rad. 2019-00028-00 -

Anexo, Un (1) folio para los fines pertinentes.

Cordialmente,

  
**ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA**  
Presidente

LGR/CPCR  
Rad. EXTCSJM19-888





Oficio. 726  
Chaparral, 15 de mayo de 2019  
Citar al contestar Rad: 2019-00028-00

Señores  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META  
E.S.D - Villavieja.

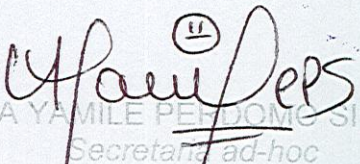
Ref: -PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL DE LUZ YANETH GARZON  
URIBE C.C. 38.243.059. RAD. 2019-0028-00.

Respetuoso saludo:

Dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 8 de abril de 2019, proferido en el proceso de la referencia, este Despacho ordenó remitir copia del auto en mención para lo de su competencia.

Se anexa se anexa copia del auto.

Cordialmente,

  
ALBA YAMILE PERDOMO SIERRA  
Secretaria ad-hoc



SC5780-1

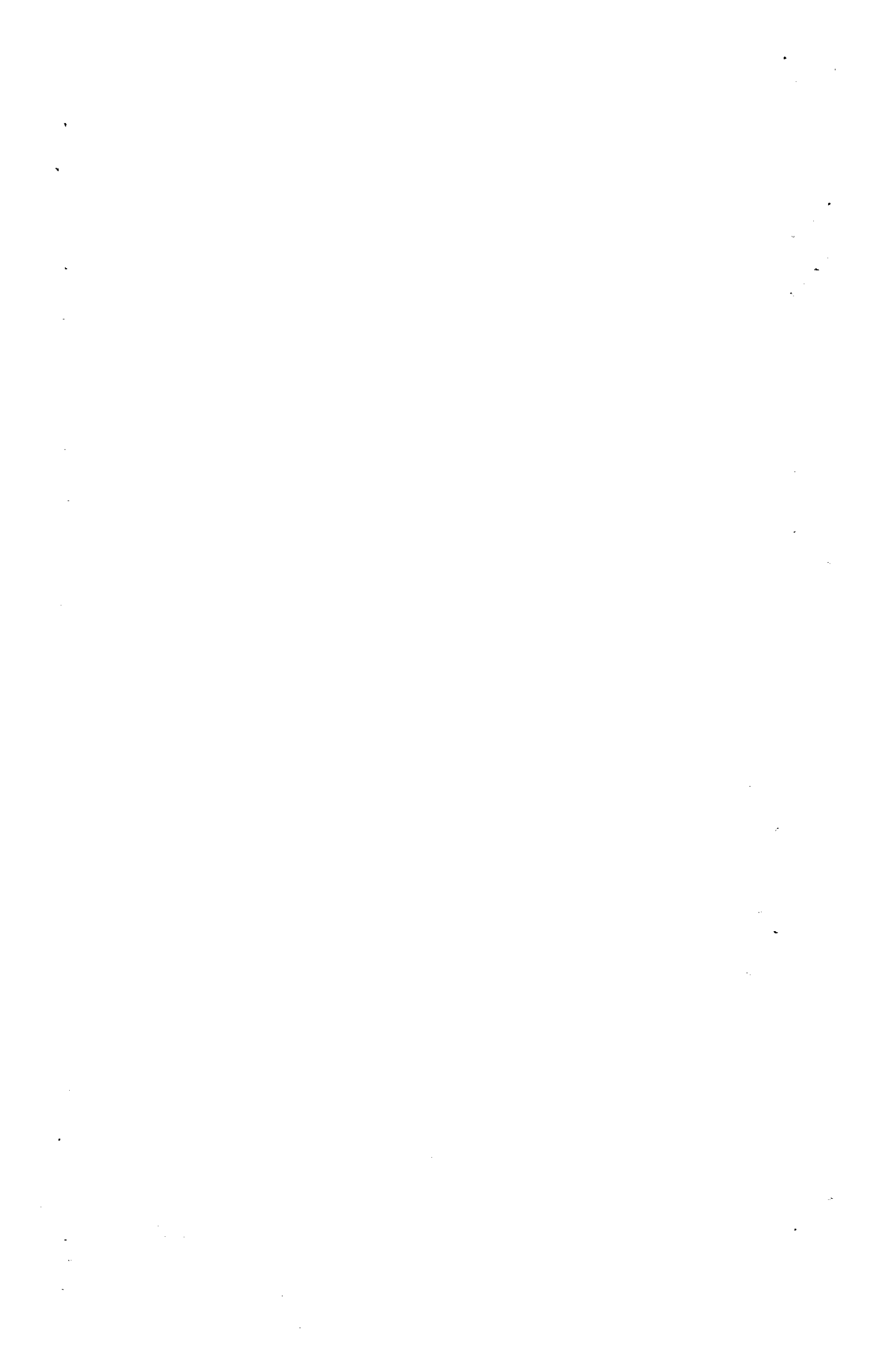


GP 059-1

Chaparral – Tolima - Carrera 9 N° 10-20 oficina 205 Teléfono (8) 2462459  
J01cctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co

Peto por LGR

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META	
SECRETARIA	
Fecha: - 3 JUL 2019	
Hora: 9:14	Folios: 2
RECIBIO	



109.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
CHAPARRAL TOLIMA

Ocho (8) de Abril de Dos Mil diecinueve (2019).

Ref. Reorganización  
Demandante: Luz Yaneth Garzón Uribe  
Rad. 2019-00028-00

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, es de Admitirse la solicitud de reorganización y se decreta la iniciación del proceso de Reorganización Empresarial promovido por la señora Luz Yaneth Garzón Uribe, por intermedio de apoderado judicial, con fundamento en el capítulo segundo de la ley 1116 de 2006. En consecuencia:

Teniendo en cuenta que la solicitud vista a folio 100 se encuentra bajo los parámetros del artículo 35 de la ley 1429 de 2010, se designa a la deudora Luz Yaneth Garzón Uribe como promotor. Oficiasele y désele posesión del cargo.

Se ordena la inscripción del presente auto de inicio del proceso de reorganización, en el registro mercantil No 93133 del 26 de febrero de 2018, de Luz Yaneth Garzón Uribe, ante la Cámara de comercio del Sur y Oriente del Tolima.

Igualmente se ordena a la promotora que con base en la información aportada a la solicitud y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de revocación, dentro del plazo de un mes, conforme al numeral 3º del artículo 19 de la ley 1116 de 2006.

Se ordena a la deudora, a sus administradores, o voceros, según corresponda, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla el mismo propósito, dentro de los diez (10) primeros días de actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

Se le previene a la deudora que, sin previa autorización del despacho, no podrá realizar enajenación que no estén comprendidos en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias incluyéndose de personas jurídicas. Se decreta la inscripción de la presente demanda en los diferentes folios de matriculas inmobiliarias a nombre del solicitante, para evitar que se menoscabe los predios del deudor. Oficiase a la respectiva oficina de registro.

Se Ordena a la deudora y promotora, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del presente proceso, en la sede y sucursal del deudor.

Se ordena a la demandada, que a través de los medios que estime idóneos en cada caso, efectivamente notifiquen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de liquidación, describiendo el aviso que informe a cerca del inicio y del Juzgado donde se tramitan procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditarse al efecto, hasta del momento el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos corren a cargo del deudor.

Se dispone la remisión de una copia de la providencia de la presente providencia de apertura al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Se ordena a la demandada la fijación en sus oficinas, en un lugar visible al público y por un término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio del presente proceso. La prevención al deudor que, sin autorización del juez de concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 1116 de 2006, oficiase por separado a los consejos seccionales de la judicatura a fin de que enteren a los jueces civiles del circuito, municipales y laborales de cada jurisdicción, para que los procesos de ejecución o cobro que se hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, sean remitidos al citado despacho judicial, para ser incorporados al proceso de la referencia.

Se concede personería al Dr. Carlos Alberto Sarvajal Ramírez, como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

PROVIDENCIA

*D. I. R. C. A. D.*  
SILMAF RAFAEL CAZES DURAN  
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código de Tel. 05104/2019  
Plaza principal de transferencias inmobiliarias  
San Vicente de los Rios, 045  
Fariña  
Secretaría

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**VENCE EJECUTORIA**

Chaparral Tel. 22 Abril de 2019

El 12/04/2019 a las 4 p.m. venció el término de ejecutoria de la providencia anterior.

Observaciones: sin recursos oficiales

Inh: 13- al 21 de Abril de 2019

Señora Margarita